

Memorandum electrónico 62-2011-3A1000

Forma de manifestar la voluntad en el Régimen de Reposición de mercancías en Franquicia arancelaria

Mediante el presente documento electrónico la Gerencia de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores de la INTA formula consulta respecto a:

¿Si la manifestación de voluntad para acogerse al régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria debe necesariamente expresarse mediante la asignación del código 12 en la Declaración o es suficiente cualquier otra forma de manifestar dicha voluntad en la DUA o Declaración Simplificada, como ocurre en el régimen de restitución simplificada de derechos?

A fin de absolver la presente consulta, debemos mencionar que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley General de Aduanas¹, la reposición de mercancías en franquicia es el “*Régimen aduanero que permite la importación para el consumo de mercancías equivalentes, a las que habiendo sido nacionalizadas, han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo*”, constituyendo por tanto, junto con el régimen de Admisión Temporal y el drawback, uno de los regímenes aduaneros que tiene calidad de “medida de fomento a la exportación que permite eliminar total o parcialmente y bajo ciertos condicionamientos los efectos del Arancel de Aduanas (y demás impuestos en el caso peruano) correspondiente a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio nacional”².

Nota común de estos regímenes aduaneros es la estipulación por parte de la Ley o el Reglamento de una serie de requisitos, los cuales deben cumplirse para el otorgamiento del beneficio. En ese sentido, para el caso de la reposición de mercancías con franquicia arancelaria, el Artículo 105° del Reglamento de la Ley General de Aduanas³ ha establecido que es requisito para acogerse al régimen “*que el beneficiario **exprese su voluntad en la declaración** de exportación definitiva, en la forma que determine la Administración Aduanera*”, así, en este caso, la norma reglamentaria ha delegado en el órgano competente de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria la determinación de la formalidad necesaria para que la manifestación de voluntad del beneficiario quede plasmada en la declaración, por lo cual nos encontramos con una norma de naturaleza heteroaplicativa, es decir que requiere “de algún acto de ejecución posterior a la vigencia de la norma para poder hacerse efectiva”⁴, en este caso una norma emitida por la SUNAT.

Es así que, en virtud de dicha facultad otorgada por el Reglamento, la Administración Aduanera ha establecido la formalidad a seguir en el Procedimiento de Reposición⁵, cuyo numeral VII.A.1 señala que “*a solicitud del beneficiario del régimen, el despachador de aduana manifiesta la*

¹ Aprobada por Decreto Legislativo N.° 1053.

² ***DIVULGACION DEL COLEGIO OFICIAL DE AGENTES Y COMISIONISTAS DE ADUANAS DE BARCELONA. Trafico de Perfeccionamiento Activo. Barcelona: Grafos S.A., 1978 p. 27.***

³ Aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2009-EF

⁴ **Sentencia del Tribunal Constitucional N.° 1314-2000-AA (Fundamento Jurídico 2)**

⁵ Procedimiento de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria INTA-PG.10 (V.3) aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 044-2010/SUN AT/A.

*voluntad de acogerse al régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria **indicando** a nivel de cada serie de la declaración de exportación definitiva (40), en la **casilla 7.28 "Reg. Aplic." el código 12** y en el archivo de regímenes precedentes y de aplicación". Y para el caso de las declaraciones simplificadas de exportación, el acápite VII literal A numeral 2 del mismo procedimiento señala que para acogerse al beneficio "**se consigna el código 12 en la casilla 6.6 "otros" de la declaración simplificada de exportación**".*

De lo anterior se desprende que la administración, a través del Procedimiento de Reposición, ha determinado normativamente que la forma en que se expresa la voluntad de acogimiento al beneficio, tanto en la Declaración Única de Aduanas (DUA), como en la Declaración Simplificada (DS), siendo en ambas la consignación del código "12" en el casillero correspondiente, no admitiendo el mencionado procedimiento otra forma válida de manifestación de voluntad.

En cuanto a la posibilidad de asumir cualquier otra forma de manifestación de dicha voluntad en la DUA o Declaración Simplificada, como ocurre en el Régimen de Restitución Simplificada de Derechos, debe indicarse que si bien en dicho Régimen el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia ha señalado otras formas de manifestar tal voluntad ⁶, dichos pronunciamientos al no haber sido publicados en el Diario Oficial no constituyen precedentes de observancia obligatoria para la administración, conforme lo señalado en el artículo 154° del Código Tributario, debiéndose agregar que dicho criterio no ha sido recogido por el Procedimiento de Drawback⁷ ni por los pronunciamientos de esta Gerencia⁸, coincidiendo por ende la administración en la necesidad de la consignación de los códigos de acogimiento como única forma de manifestación de la voluntad de acogerse a dichos beneficio.

De acuerdo con lo expuesto, conforme lo establecido por el artículo 105° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, y las consideraciones expuestas en el rubro análisis, la única forma en que el beneficiario manifiesta su voluntad para acogerse a la Reposición de mercancías con franquicia arancelaria, es la fijada por la propia administración en el procedimiento que regula dicho Régimen Aduanero, en este caso la inserción del código "12" en el casillero correspondiente de la declaración.

⁶ En ese sentido se pronuncian las resoluciones del Tribunal Fiscal 3088-A-2002, 5331-A-2003, 506-A-2004, que admiten la manifestación de voluntad no sólo en cualquier parte de la Declaración sino inclusive en los documentos que la sustentan.

⁷ **Procedimiento INTA-PG.07 Restitución Simplificada de Derechos, aprobado por Resolución 139-2009-SUNAT/A: VII.A1.** En la numeración de la DUA de exportación, el despachador de aduana manifiesta a solicitud de la empresa beneficiaria, la voluntad de acogimiento a la restitución, consignando a nivel de cada serie de la Declaración Aduanera de Mercancías - Formato DUA (casilla 7.28 "Reg. Aplic.") o de la Declaración Simplificada - DS de exportación definitiva (casilla 6.6 "otros"), el código N° 13.

⁸ **Informe 106-2009-SUNAT/2B4000** (publicado en la página web)

**Memorándum Electrónico N° 00062 - 2011 - 3A1000-Gerencia De Procedimiento
Nomenclatura Y Operadores**

Documento | [Seguimiento/Conclusión](#)

DATOS GENERALES

A : Nora Sonia Cabrera Torriani
Q2-Gerente
2B4000-Gerencia Juridico Aduanera

De : Carmela Pflucker Marroquin
Q2-Gerente
3A1000-Gerencia De Procedimiento Nomenclatura Y Operadores - Aduanas

Asunto : Consulta - Artículo 105 RLGGA - Reposición

Fecha : 02/12/2011 11:59:48 am

Lugar : Lima

Copia a : Juan Felipe Vivanco Siguas, Walter Percy Martin Pacheco Tantalean, Sonia Del Rosario Argumedo Hernandez, Juan Carlos Gonzales Montoro, Carla Angelica Jacobo Guerrero, Jose Luis Espinoza Portocarrero

Documentos de
Referencia :

CONTENIDO

Me dirijo a usted, a fin de solicitar al amparo del inciso e) del artículo 153º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT (ROF) aprobado mediante D.S. Nro. 115-2002-PCM, tener a bien atender la siguiente consulta, a fin de que la INTA pueda instruir a las intendencias de aduana de la República conforme se prevé en el Artículo 139 c) del referido ROF, que señala "Son funciones de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera:...c) Emitir opinión referentes a normas legales de incidencia aduanera,...en coordinación con la Gerencia Jurídica Aduanera de la Intendencia Nacional Jurídica":

CONSULTA LEGAL DEL REGIMEN DE REPOSICIÓN DE MERCANCIAS EN FRANQUICIA:

Consulta sobre inclusión del código 12 en la DUA o DS de exportación: artículo 105º del Reglamento de la Ley General de Aduanas y Procedimiento de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria (INTA-PG.10):

En lo referente al Régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia, el artículo 105º del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nro.010-2009-EF, establece que es requisito para acogerse al régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria que el beneficiario exprese su voluntad en la Declaración de Exportación Definitiva en la forma que determine la Administración Aduanera.

En ese sentido la Administración en el numeral 1 de la Sección VII-A del procedimiento INTA-PG.10 establece que la forma de de acogerse a la reposición es indicando a nivel de cada serie de la DUA de Exportación Definitiva en la casilla 7.28 (Régimen de Aplicación) ó casilla 6.6 (Otros) de la D.S. Exportación Definitiva: el código 12.

La Administración no ha establecido en su procedimiento otra forma distinta de manifestar la voluntad a la prevista en el párrafo anterior, como si sucede en el caso de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios (INTA-PG.07), en cuyo procedimiento se establece que puede darse de manera distinta a la consignación del código 13, siendo suficiente que se consigne una frase que aluda a la voluntad de acogerse al beneficio en la declaración.

Siendo ello así, consultamos si es aplicable a la Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria el mismo razonamiento de manifestación de voluntad expresado para el caso de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios en el cual es suficiente que se manifieste la voluntad consignando en la DUA o DS el código 13 o cualquier otra frase que aluda al beneficio para considerarlo con ello como acogido.

Posición:

Nuestra posición es que la única forma para acogerse al régimen de Reposición es la señalada en su procedimiento INTA-PG.10: consignando en la DUA o DS el código 12, considerando que el Reglamento de la Ley General de Aduanas establece en su artículo 105º que es la Administración Aduanera quien determina la forma en que el beneficiario deba manifestar su voluntad de acogerse.

Atentamente,

DATOS ADICIONALES

Confidencial : No Prioridad : 001-Baja Acción a Tomar : 001-Opinión Técnica

Referencia

Adicional:

Se Adjunta :

Archivos

Adjuntos :

Fecha y Hora 06/12/2011 12:29:02 pm

Recepción :

DATOS DE LA PROYECCIÓN

Proyectado por : Juan Carlos Gonzales Montoro

R4-Profesional III

3A1300-Division De Procesos Aduaneros De Despacho

Fecha Proyección 29/11/2011 05:02:47 p.m.

:

Participantes de la

Proyección :

SEGUIMIENTOS

| | Remiten te | Destinatari o | Priorida d | Fecha | Acción | Instruccion es | Archivos Adjuntos |
|-----------------|--|---------------------------------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------|------------------------------------|------------------------------|
| Seguimient o | Nora Sonia Cabrera Torriani | Flor Elizabeth Nuñez Mariluz | Baja | 06/12/201 1 12:29:44 pm | Opinión Técnica | Por favor absolver consulta. | Ver |
| Seguimient o | Flor Elizabeth Nuñez Mariluz | Edgar Fernando Cosio Jara | Baja | 06/12/201 1 02:41:52 pm | Por Corresponde r | | |